Buenos Aires, 10 de junio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, a sus efectos, devuélvanse las actuaciones al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de Junín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán por intermedio de la cámara de apelación de esa localidad. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial (Concarán) de la Provincia de San Luis.

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Junín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Ambiental de la Tercera Circunscripción Judicial de Concarán, provincia de San Luis, discrepan sobre su competencia para entender en la presente demanda en la que se solicita la resolución por incumplimiento de un contrato de compraventa de inmuebles rurales y su restitución a las actoras (fs. 75/84, sentencia del 30 de septiembre de 2021 en el expte. JU–3167/2013 conforme surge de la mesa de entradas virtual del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, auto interlocutorio nº 135 del 22 de abril de 2022, que corre como agregado y oficio–ley 22.172 del 11 de julio de 2023, según surge de los autos principales).

La presente acción fue promovida ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 1 de Junín que, luego de producida la prueba, resolvió diferir el llamamiento de autos para sentencia hasta tanto se encuentre resuelta la excepción de litispendencia deducida en los autos 257193/13 "Césare Nadina y otro s/ Posesión Veinteañal", en trámite ante el juzgado con sede en la provincia de San Luis (sentencia del 28 de mayo de 2021 en el expte. JU–3167/2013, cf. surge de la Mesa de Entradas Virtual).

Apelado dicho pronunciamiento por la actora, la cámara bonaerense resolvió que ambas causas son conexas y que corresponde que tramiten ante la justicia de la provincia de Buenos Aires. A tal efecto, valoró que en el presente proceso la demanda fue notificada el 4 de septiembre de 2013 y en el expediente "Césare Nadina y otro s/ Posesión Veinteañal" el 27 de junio de 2016 (v. sentencia del 30 de septiembre de 2021).

Con posterioridad, el juzgado de San Luis rechazó el envío de las actuaciones requeridas con fundamento en que en ellas aún se encuentran en trámite excepciones de litispendencia y de incompetencia que aún no fueron

resueltas por lo que disponer el envío implicaría resolverlas de hecho, en forma prematura y sin fundamentación (v. auto interlocutorio nº 135 del 22 de abril de 2022, cf. agregado identificado como OFL 2589/2022).

Finalmente, el juez civil de la provincia de Buenos Aires dispuso elevar las actuaciones a la Corte Suprema a fin de que resuelva la contienda (v. oficio ley 22.172 del 11 de julio de 2023).

En ese estado, se corre vista a esta Procuración General.

–II–

En mi opinión, no se encuentra planteado un conflicto de competencia que deba zanjar la Corte Suprema en uso de las facultades que le acuerda el artículo 24, inciso 7, del decreto–ley 1285/58. Ello es así, por cuanto —de acuerdo al informe de esta Procuración General que se adjunta— a la fecha aún se encuentran pendientes de resolución las excepciones de litispendencia y de incompetencia opuestas en la causa "Césare Nadina y otro s/ Posesión Veinteañal".

En ese contexto, la Corte Suprema ha establecido que cuando se encuentran pendientes de resolución planteos que refieren a la competencia para entender en el caso, corresponde, previo a dirimir el conflicto, que el tribunal resuelva esas defensas (Fallos: 333:769, "Baldomero"; entre otros).

Al respecto, interesa subrayar que una solución sobre tal extremo posee virtualidad para modificar la existencia misma de la contienda planteada entre ambas jurisdicciones (CSJN en autos FLP 9089/2021/CS1, "A., P.F. c/ Instituto de Obra Médica Asistencial de la Provincia de Buenos Aires–IOMA s/ prestaciones médicas", sentencia del 21 de octubre de 2021; CSJ 1721/2021/CS1, "Z., F.L. c/ T., T.E. s/ plan de parentalidad, sentencia del 22 de marzo de 2022).

–III–

En tales condiciones, opino que corresponde ordenar la devolución de las actuaciones al juzgado de origen, a sus efectos.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2023.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.11.23 12:22:12 -03'00'